CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

REF N° 94.915/08
DMSAI 62/09
A.T. N° 9/09

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 04.MAR 09 * 011208

Adjunto, sírvase encontrar ejemplar del informe Final, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Estatuto Docente efectuada en esa Municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
MARIO QUEZADA FONSECA
Ingeniero Civil
Jefe Subrogante
División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
CERRILLOS

RTE. ANTEC

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA

REF N° 94.915/08
DMSAI 62/09
A.T. N° 9/09

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 04.MAR09 * 011209

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final DMSAI Nº 62 de 2009, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese Órgano Colegiado entregándole copia de los mismos.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
MARIO QUEZADA FONSECA
Ingeniero Civil
Jefe Subrogante
División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
CERRILLOS

RTE. ANTEC

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

REF. N° 94.915/08
DMSAI. N° 62/09
A.T. N° 9/09

INFORME FINAL SOBRE AUDITORÍA AL ESTATUTO DOCENTE EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS.

SANTIAGO, 04 MAR. 2009

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización aprobado por este Organismo de Control y de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley 10.336, Orgánica de esta Institución, se desarrolló una auditoría en la Municipalidad de Cerrillos.

OBJETIVO.

Verificar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria en materia de remuneraciones, aplicable al personal docente.

METODOLOGÍA.

El trabajo se efectuó conforme las normas y procedimientos de control aceptados por este Organismo Fiscalizador, por lo tanto, incluyó las pruebas de validación respectivas, sin perjuicio de utilizar otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias.

UNIVERSO FISCALIZADO.

La fiscalización comprendió, en términos generales, una validación a los distintos instrumentos formales que sustentan el gasto en personal correspondiente al mes de agosto de 2008.

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
PRESENTE
VWM

SONIA DOREN LOIS
Contralor General de la República
Subrogante

Con carácter de confidencial, mediante oficio Nº 57.502, de 4 de diciembre de 2008, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal un Preinforme de Observaciones, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio Nº 100/299, de 23 de diciembre de 2008.

El análisis de las observaciones formuladas en el citado Preinforme, en conjunto con los antecedentes aportados por la autoridad edilicia en su respuesta, determinaron lo siguiente:

1.- EXAMEN DE COMPONENTES REMUNERATORIOS.

1.1.- No descuento de la Unidad de Mejoramiento Profesional en virtud de la Ley 20.158.

Los docentes de la Municipalidad de Cerrillos percibieron por concepto de la Unidad de Mejoramiento Profesional $8.928.-, en circunstancias que el valor a pagar debió ser de $ 10.680.-, para 30 horas semanales.

En efecto, el artículo 2 de la Ley N° 20.158 establece que la creación del Bono de Reconocimiento Profesional, que se paga a los docentes desde el año 2007, reemplazará en forma gradual a la Unidad de Mejoramiento Profesional, debiendo rebajar su valor en un 33% para el año 2008, según se detallara en el Preinforme respectivo.

En su respuesta, la autoridad edilicia indica en síntesis que, efectivamente, el Departamento de Remuneraciones del Departamento de Administración de Educación Municipal paga un monto inferior de $ 1.753.-, producto del cálculo erróneo del descuento de la unidad de mejoramiento profesional; no obstante ello, no señala haber regularizado el pago de dicho beneficio a los docentes.

Conforme a lo señalado precedentemente se mantiene la observación formulada, puesto que no consta su regularización.

1.2.- Pago de asignación de responsabilidad.

El Director del Departamento de Educación, percibe un pago por concepto de asignación de responsabilidad directiva que representa el 145,8% de su remuneración básica mínima nacional.

Al respecto, corresponde señalar que conforme a lo establecido en el artículo 51 de la ley N° 19.070, dicho beneficio sólo favorece a los docentes que cumplan funciones directivas y/o técnico - pedagógicas en los establecimientos educacionales, quedando, por ende, excluidos de su percepción quienes realizan funciones directivas en el Departamento de Administración Municipal (aplica dictámenes N°s 22.629, de 2005 y 12.126, de 2006).

En su respuesta, la autoridad señala que el fundamento legal por la cual se paga dicha asignación, es el artículo 47 de la ley N°19.070, modificada por el artículo 1, N° 25 de la ley N° 19.410.

Sobre lo anterior cabe precisar, que el beneficio aludido por esa autoridad, sólo corresponde otorgarlo por razones fundadas en el mérito funcionario, el cual debe entenderse vinculado con las cualidades propias del docente, inherentes a su condición profesional o que se manifiesten en el ejercicio de sus funciones, en relación con las especiales dificultades u objetivos que se cumplan con éstas, de modo que no procede que dicha asignación sea percibida por el sólo hecho de ejercer funciones superiores. (Aplica dictamen N° 28.277, de 1997 y 39.837 de 2008).

Conforme lo anterior, procede desestimar los argumentos planteados por la autoridad edilicia, debiendo mantenerse la observación formulada.

1.3.- Bono del 80 % de la Remuneración Básica Mínima Nacional.

Los directores de los establecimientos educacionales y el Jefe del Departamento de Educación, perciben un bono equivalente al 80% de la remuneración básica mínima nacional, no obstante que dicho beneficio no está contemplado en la estructura remuneratoria del Estatuto Docente. Dicho bono, además, no se encuentra aprobado por el Concejo Municipal ni está reglamentado.

En su respuesta el alcalde señala que dicho beneficio fue regularizado mediante decreto exento N° 202/1903/2008, de 25 de noviembre de 2008, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Asignación Especial de Incentivo Profesional del Jefe del Departamento de Administración y Educación Municipal y Directores de Establecimientos Educacionales.

Efectuado el estudio del citado instrumento edilicio, se determinó que éste no se ajusta a la legalidad, toda vez que el beneficio de la especie se otorga por el sólo hecho de desempeñar funciones propias del cargo, sin considerar aspectos de mérito personal al ejercerlas.

Por consiguiente, el aludido acto administrativo no permite superar la observación formulada.

2.- LÍMITE EN EL NÚMERO DE HORAS CONTRATADAS.

La dotación docente fue aprobada por el Plan Anual Educativo Municipal con un total de 8.556 horas, de las cuales 6.961 eran titulares y 1.595 horas contratadas, lo que representa un 18,64%.

No obstante lo anterior, en el transcurso del año 2008, de acuerdo a la ley N° 20.158, se acogieron a retiro voluntario 21 docentes de planta, equivalente a 790 horas, lo que significó un aumento del personal contratado hasta que se nombre a los titulares, que excedió el límite porcentual establecido en el artículo 26 de la ley N° 19.070, de un 20%.

Al respecto cabe señalar que en un documento emitido por la Encargada de Remuneraciones de Educación, se informa que con posterioridad a la revisión de esta Entidad de Control se llamó a concurso, lo que permite levantar la observación formulada, sin perjuicio que su regularización definitiva sea verificada en una próxima fiscalización.

CONCLUSIONES.

1.- En relación con las observaciones que se consignan en los puntos 1.2 y 1.3, la autoridad municipal deberá ordenar el reintegro de las asignaciones percibidas indebidamente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 10.336, Orgánica de esta Entidad.

2.- En mérito de lo expuesto, la autoridad deberá implementar las medidas enunciadas en el cuerpo del presente informe, tendientes a solucionar la observación consignada en el punto 1.1, sobre la Asignación Especial de Incentivo Profesional, cuya efectividad será comprobada en las próximas visitas que se realicen a la Entidad, conforme las políticas de este Organismo sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

Transcríbase al Concejo Municipal de Cerrillos.

Saluda atentamente a Ud.

Subjefe Subrogante
División de Municipalidades
Por orden del Contralor General